

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VACÍO LEGAL QUE EXISTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
JURADA PATRIMONIAL SEGÚN DECRETO 89-2002 LEY DE PROBIDAD Y  
RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS CON  
BASE EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 20**

**ELDER JONATAN GIRÓN AVILA**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VACÍO LEGAL QUE EXISTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
JURADA PATRIMONIAL SEGÚN DECRETO 89-2002 LEY DE PROBIDAD Y  
RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS CON BASE  
EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 20**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELDER JONATAN GIRÓN AVILA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, febrero de 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ELDER JONATÁN GIRÓN AVILA, titulado VACÍO LEGAL QUE EXISTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL SEGÚN DECRETO 89-2002 LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 20. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

GB/JP.





**LICENCIADO ADÁN JOSUE FIGUEROA CHACÓN ABOGADO Y NOTARIO Colegiado**  
**No. 13, 686 8 avenida 20-23 zona 1 , Edificio Castañeda Molina 5 nivel Of. 51, Ciudad**  
**de Guatemala**

**Teléfono: 4117- 8791**

Guatemala, 11 de junio de 2020

Licenciado: Roberto Fredy Orellana  
Martínez Jefe de Unidad de Asesoría de  
Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales Universidad de San Carlos de  
Guatemala.

Distinguido Licenciado  
Orellana:



Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha once de marzo de dos mil veinte, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller **ELDER JONATAN GIRÓN AVILA**, titulada: **“VACIO LEGAL QUE EXISTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL SEGÚN DECRETO 89-2002 LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS CON BASE EN LOS ARTICULOS 4 Y 20.”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.



**LICENCIADO ADÁN JOSUE FIGUEROA CHACÓN ABOGADO Y NOTARIO Colegiado  
No. 13, 686 8 avenida 20-23 zona 1 , Edificio Castañeda Molina 5 nivel Of. 51, Ciudad  
de Guatemala. Teléfono: 4117- 8791**

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público. La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación. Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **ELDER JONATAN GIRÓN AVILA** En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente- *Lic. Adan Josue Figueroa Achacon. Colegiado 13,686*

*Lic. Adán Josué Figueroa Chacón*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de marzo de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, ADAN JOSUE FIGUEROA CHACON  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ELDER JONATÁN GIRÓN AVILA, con carné 201313309,  
 intitulado VACÍO LEGAL QUE EXISTE EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL  
SEGÚN DECRETO 89-2002 LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 20.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



Fecha de recepción 12 / 03 / 2020 f)

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Lic. Adán Josué Figueroa Chacón  
 ABOGADO Y NOTARIO





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme sabiduría, fuerza y paciencia en los momentos más difíciles, tu amor y misericordia nunca me faltó.

### **A MIS PADRES:**

Julio Israel Girón Girón y Vitamina Ávila de Girón, por ser los pilares fundamentales de mi vida, por su lucha constante y dedicación para darme un mejor futuro. Los amo y agradezco a Dios y a la vida por su existencia.

### **A MI FAMILIA:**

Mi esposa Rosy Mariela Ruiz Segura, mi inspiración para regresar a la Universidad y su apoyo fue incondicional; y, mi hijo Martín Emanuel Girón Ruiz, quien es mi motor y mi inspiración a seguir adelante y es la forma más bonita que ha tenido Dios para decirme que me ama, sin ustedes mi vida no sería la misma. Gracias por ser mi complemento, los amo inmesurablemente.

### **A MIS HERMANOS:**

Bryan y Mynor Girón Ávila, quienes sus palabras, consejos y sus muestras de cariño a mi persona nunca me faltaron.





### **A MIS ABUELITOS:**

Quienes nunca me desampararon en los momentos más difíciles, a mi abuelita mamá Tina en especial que siempre me ha brindado su amor y comprensión, la admiro por ser una abuela tan gladiadora, nunca me abandonó y siempre tenía una oración para mi persona. Te amo mi viejita linda con todas mis fuerzas.

### **A MIS TÍOS:**

Ismael Ruano Lemus, que en paz descanse, quien me demostró que no importan las condiciones si uno se lo propone se logra; yo sé que si estuviera aquí me estaría felicitando por este gran logro; a José Luis Girón Girón quién siempre me apoyo desde muy pequeño lo admiro y lo aprecio grandemente; a Maribel Girón Girón, quien es una mujer de gran corazón; a Doris Girón Girón quien es una mujer de admirar por tantas adversidades y a las cuales las ha sabido superar. A todos ustedes tíos, los quiero muchísimo y parte de mi carrera se basa en ustedes, ya que todos son Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogados y Notarios. Ahora aparte de tíos son colegas.



## PRESENTACIÓN

Esta investigación se refiere al vacío legal que existe en la presentación de la declaración jurada patrimonial según la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, debido a las consecuencias jurídicas negativas producidas, vulnerando así los principios y garantías constitucionales.

Por pertenecer al campo de derecho constitucional y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la investigación de tipo cualitativa, los aportes doctrinarios y legales respecto al derecho constitucional y la Administración Pública; así mismo la aplicación de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos como también la Constitución Política de la República de Guatemala, durante el período comprendido del año 2017 al 2018.

El objeto del estudio es la declaración jurada patrimonial y los sujetos de la misma, están constituidos por la Administración Pública y los sujetos afectos a la declaración.

El aporte académico del estudio, es demostrar la necesidad que existe en Guatemala sobre la creación de una normativa que tenga como fin determinar de forma clara y específica quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial, puesto que no existe un procedimiento establecido en la legislación actual, proponiendo la implementación de una normativa que brinde certeza jurídica, la cual debe estar establecida en la Ley de la materia, para que su cumplimiento sea obligatorio.



## HIPÓTESIS

Actualmente el Estado de Guatemala, como máxima autoridad, debe encargarse, a través de sus instituciones públicas correspondientes, de brindar certeza jurídica en cuanto a quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial, pero existe una deficiencia muy latente, al no suscitar la prevención para contrarrestar la problemática sobre el vacío legal que existe en la presentación de la referida declaración debido a la indeterminación clara y específica de a quienes corresponde y tienen obligación de presentarla.

La problemática mencionada, se soluciona con la implementación de una normativa enfocada en la determinación con claridad y de forma específica, de quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial; por parte del Estado de Guatemala, a través de sus órganos correspondientes específicamente por la Administración Pública y la Contraloría General de Cuentas, para garantizar la eficiente protección a los principios y garantías constitucionales; lo cual buscaría contrarrestar las consecuencias jurídicas negativas, producidas por la falta de certeza, en cuanto a quienes corresponde y tienen obligación de presentar la referida declaración.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis establecida en la tesis fue comprobada, por medio de distintos métodos y técnicas de investigación.

Por medio del método deductivo se llegó a la existencia de la problemática planteada, partiéndose de los datos generales para llegar a los específicos. A través del método inductivo se demuestra el problema existente por la falta de certeza jurídica en el sector agropecuario debido a la indeterminación clara sobre el aumento del punto porcentual de más aplicado al impuesto como tales. A través del método sintético se utilizó el análisis de resultados, así como la elaboración de la conclusión discursiva. A través del método analítico se realizó el estudio de los temas que conforman la investigación, así como los elementos en qué consisten, naturaleza, aspectos generales, específicos, sociales, económicos, instituciones encargadas y normativas jurídicas. Se utilizó el análisis jurídico doctrinario, debido a que las variables de la hipótesis responden al actual contexto en las normativas jurídicas de la República de Guatemala.

La hipótesis es válida debido a que, a través de la implementación de una normativa enfocada en la determinación de forma específica del aumento del punto porcentual de más aplicado al sector agropecuario por parte del Estado de Guatemala, a través de sus órganos correspondientes, específicamente por la Administración Tributaria, evitaría todo tipo de consecuencias negativas producidas por la falta de certeza jurídica en el pago de impuestos, teniendo como finalidad la eficaz garantía de los principios constitucionales de legalidad y capacidad de pago.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición de la Constitución Política.....	8
1.3. Supremacía constitucional.....	9
1.4. La interpretación de la Constitución.....	10
1.5. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
1.6. Principios constitucionales generales.....	14
1.7. Garantías constitucionales.....	16
1.7.1. Definición.....	16
1.7.2. Clasificación.....	17
1.8. Derecho constitucional.....	19
1.8.1. Origen.....	19
1.8.2. Definición.....	21
1.8.3. Fuentes.....	22
1.8.4. Características.....	23
1.8.5. Poder y libertad.....	24

### CAPÍTULO II

2. El Estado y la administración pública.....	27
2.1. Definición de Estado.....	27
2.2. El ejercicio del poder público y la actuación del Estado.....	29
2.2.1. El poder público como competencia .....	29
2.2.2. El poder público como imperativo jurídico.....	30



2.2.3. El poder público como un medio.....	30
2.3. El bien común como fin del Estado.....	31
2.4. Imperio de la ley.....	32
2.5. Etimología de la palabra administración.....	33
2.6. Antecedentes históricos de administración pública.....	34
2.7. Definición de administración pública.....	34
2.7.1. Elementos de la administración pública.....	35
2.8. La administración pública en Guatemala.....	37
2.8.1. Trabajadores del Estado.....	38
2.8.2. Responsabilidad de los servidores públicos.....	39
2.9. El control público.....	41
2.9.1. Medios o clases de control de la administración pública.....	41

### CAPÍTULO III

3. Contraloría General de Cuentas.....	45
3.1. Reseña histórica.....	46
3.2. Base legal.....	47
3.3. Ámbito de competencia.....	49
3.4. Organización de la Contraloría General de Cuentas.....	51
3.5. Funciones de la Contraloría General de Cuentas.....	51
3.6. Finiquito.....	53
3.6.1. Definición legal.....	54
3.7. Probidad.....	55
3.8. Finiquito de probidad.....	57
3.8.1. Antecedentes históricos del finiquito de probidad.....	57
3.8.2. Objetivos que persigue el finiquito de probidad.....	60

## CAPÍTULO IV

4. Vacío legal que existe en la presentación de la declaración jurada patrimonial según Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos con base en los Artículos 4 y 20.....	63
4.1. Objeto y naturaleza de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto Número 89-2002 y análisis de los sujetos de responsabilidad establecidos.....	65
4.2. Declaración jurada.....	67
4.2.1. Naturaleza jurídica.....	68
4.3. Análisis de la declaración jurada patrimonial contenida en el Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.....	68
4.4. Determinación de los requisitos que debe llenar la declaración jurada patrimonial.....	73
4.5. Propuesta sobre una normativa que otorgue certeza jurídica de quienes se encuentren afectados a la presentación de la declaración jurada patrimonial en donde la administración pública a través de la Contraloría General de Cuentas lo determiné con claridad y de forma específica.....	78
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>81</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>83</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la eficiente protección a los principios y garantías constitucionales, protección que se ve vulnerada por el vacío legal que existe en cuanto a la presentación de la declaración jurada patrimonial por no establecerse con claridad y de forma específica quiénes se encuentran afectos a presentarla. La problemática ocasionada por este factor es latente; puesto que no se han tomado las medidas adecuadas en el país.

Se establece la hipótesis sobre la necesidad de implementar una normativa enfocada en otorgar certeza jurídica de quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial, la cual resultaría factible para obtener resultados eficientes para la protección a los principios y garantías constitucionales por parte del Estado de Guatemala a través de los órganos correspondientes. La hipótesis de la presente investigación se comprueba por las consecuencias negativas producidas por el vacío legal que existe en cuanto a la presentación de la nombrada declaración, al no emitirse una normativa clara y específica por parte de los órganos correspondientes encargados en esta materia.

La tesis comprende cuatro capítulos; el primero de ellos, trata sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, antecedentes, principios constitucionales generales, garantías constitucionales, terminando con el derecho constitucional; el segundo, desarrolla lo que es el Estado y la administración pública, finalizando con su el control público; el tercero presenta la Contraloría General de Cuentas, el finiquito y





probidad; en el cuarto se trata sobre el vacío legal que existe en la presentación de la declaración jurada patrimonial según la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos con base en los Artículos 4 y 20, así como la propuesta de adoptar de una normativa que otorgue certeza jurídica de quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial.

El objetivo general fue demostrar que no existe una normativa enfocada en brindar certeza jurídica de quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial y la urgente necesidad de su creación e implementación; con lo cual se obtendría a través de su cumplimiento eficacia a la protección de los principios y garantías constitucionales.

Los métodos utilizados para realizar esta investigación fueron: el método deductivo, para poder establecer el marco teórico sobre el cual debe regularse el procedimiento para contrarrestar todo tipo de consecuencias negativas producidas por el vacío legal que existe en cuanto a la presentación de la declaración jurada patrimonial en Guatemala; el método analítico, debido a que se realizó un estudio del ambiente en que se genera la problemática ocasionada por la vulneración a los principios y garantías constitucionales.

Por medio de este estudio se busca determinar la importancia de crear una normativa que determine con claridad, y de forma específica, quiénes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial que tenga como fin dar certeza jurídica en la presentación de la mencionada declaración.

## CAPÍTULO I



### 1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala asume el papel de norma fundamental y en su seno aparecen como la cúspide de la estructura jerárquica del sistema el conjunto de valores, principios y derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la expresión de la soberanía, manifestada por medio de delegados electos por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, en forma democrática. Este poder constituyente es un poder soberano, porque expresa la voluntad del pueblo a través de la Constitución, que establece la forma de ejercer el poder y los límites de ese poder a través de declaraciones de derechos y de garantías constitucionales por medio de la jurisdicción constitucional. De tal manera la Constitución Política es el instrumento jurídico en el cual se fundamenta la democracia.

Actualmente la Constitución Política que rige en Guatemala está vigente desde el 14 de enero de 1986, es el cuerpo legal que establece los principios en los cuales se funda el Estado guatemalteco; se establecen los derechos y garantías fundamentales de los habitantes del país, contiene las pautas generales básicas del Estado guatemalteco y desarrolla sus principales instituciones.



## 1.1. Antecedentes

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias. Sus principales innovaciones fueron: el establecimiento de la Corte de Constitucionalidad y el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

“En 1993 se introdujeron algunas reformas referentes al antejucio de los diputados. En 1998, una consulta popular rechazó las reformas constitucionales que el Congreso de la República de Guatemala había aprobado en ese periodo”.<sup>1</sup>

Esas reformas constitucionales rechazadas por consulta popular tenían como fin reestructurar el Estado de Guatemala y facilitar el cumplimiento de los acuerdos de paz.

### **Constitución de Bayona (1808)**

La primera Constitución que se rigió en el territorio guatemalteco fue la Constitución de Bayona, instaurada en el año de 1808 por José Bonaparte, hermano de Napoleón Bonaparte y que regía España y todos los países que era colonia española.

En esos momentos, Guatemala llevaba el nombre de Capitanía General de Guatemala, componía de 146 Artículos entre los cuales regulaba ciertos derechos individuales, tales

---

<sup>1</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. Pág. 2.



como la inviolabilidad de la vivienda y las limitaciones del derecho de libertad, como la detención legal, las cuales están reguladas.

### **Constitución de Cádiz (1812)**

Denominada como Constitución Política de la Monarquía Española fue el primer antecedente de una constitución como tal para Guatemala. Este proyecto contaba con 112 Artículos más una declaración de derechos que fueron llevados a la corte de Cádiz, y promulgada el 19 de marzo de 1812. Uno de los factores más importantes que regulaba esta Constitución es el proceso de formación de una ley.

### **Bases Constitucionales (1823)**

Las bases constitucionales son el primer paso para la creación de la primera Constitución de Guatemala, ya que estas bases se dan luego de la independencia de España en el año 1821.

A pesar que en esas épocas, existía una parte de la población que deseaba crear la federación de países centroamericanos. Se emitió por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, el 17 de diciembre de 1823 y se sancionó el 27 de diciembre del mismo año. En la Constitución de 1823, se denominan los Estados Federados del Centro de América y se determina a la religión católica como principal, excluyendo todas las demás.



## **Constitución de la República Federal de Centroamérica (1824)**

Casi un año después de las bases constitucionales, el 22 de noviembre de 1824, la Asamblea Nacional Constituyente aprueba la nueva Constitución de la República Federal de Centroamérica. Dentro de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, se consagra el sistema republicano, representativo y federal, siendo la elección popular la piedra angular de dicho sistema. Asimismo, se instauró la división de poderes y se permite nuevamente la libertad de culto.

## **Constitución del Estado de Guatemala (1825)**

El Estado de Guatemala, por medio de una Asamblea del Estado, reunida el 15 de septiembre de 1824 en La Antigua Guatemala, y con el fin de complementar la constitución de la República Federal de Centroamérica, promulga su propia constitución la cual queda aprobada el 11 de octubre de 1825.

“En dicha Carta Magna, se reconoce a Guatemala como un país o estado soberano, independiente y libre, a pesar de estar unidos a los demás países por la Federación”.<sup>2</sup>

Entre los derechos fundamentales que se reconocen en esta constitución se encuentran, la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de acción, el derecho de petición, entre otros.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 4.



## **Acta Constitutiva de la República de Guatemala (1851)**

Este documento es la primera que se crea luego de la disolución de la Federación Centroamericana, tanto así que se ratifica, en dicho documento, la disolución.

Esta acta entra en vigencia el 19 de octubre de 1851. Se crea un gobierno presidencialista, con una vigencia de cuatro años y posibilidad de reelección.

## **Ley Constitutiva de la República de Guatemala (1879)**

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala estuvo casi 20 años vigente, luego de ello fue decretada el 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala. Esta Ley Constitutiva tiene como antecedente la revolución liderada por Justo Rufino Barrios.

Esta Constitución tiene como elementos principales que fue laica, sumaria y que cuenta con el derecho a la exhibición personal. “Por primera vez, la Constitución usa el término garantías para establecer lo referente a la libertad de industria, emisión del pensamiento, propiedad y demás derechos inherentes de los guatemaltecos”.<sup>3</sup>

Esta constitución sufrió varias modificaciones y reformas, entre las cuales se introducen el período de cuatro años para ser presidente.

---

<sup>3</sup> **Ibid.** Pág. 4.



## **Constitución de la República Federal de Centroamérica (1921)**

Como trasfondo de esta Constitución, está el intento fallido de recuperar la Federación Centroamericana. La Constitución de la República Federal de Centroamérica nunca cobró vigencia, a pesar de haber sido decretada, el 9 de septiembre de 1921, por los representantes de Guatemala, Honduras y El Salvador. Sufrió varias reformas, específicamente, en los años 1927, 1935 y 1941, entre los cuales se incluían la idea de prolongar el periodo presidencial.

## **Constitución Política de la República de Guatemala (1945)**

En Guatemala, la fecha de 20 de octubre de 1944 se tiene muy presente como el día de la Revolución, en la que se derrocó al general Jorge Ubico. Desconociéndose si luego de este derrocamiento, el 11 de marzo de 1945, específicamente, se decreta la Nueva Constitución de la República de Guatemala, la cual tiene, entre otros varios, tres características importantes.

La primera es que los funcionarios públicos deben de ser honestos, el segundo es que se debe de mejorar la educación por medio de alfabetización y el tercero es que se debe de mejorar el sistema penitenciario. Cabe recalcar que en esta Constitución se dio mucho enfoque laboral, sobre todo el hecho que se fijan las jornadas de trabajo, un salario mínimo, el derecho a la huelga, la regulación del trabajo de mujeres, entre otros.



## **Constitución Política de la República de Guatemala (1956)**

Once años duró la Constitución, ya que el 2 de febrero de 1956, con Carlos Castillo Armas como presidente de la República, se decreta una nueva Constitución.

Esta Constitución tuvo influencia de dos tratados ratificados, en el año de 1948, por Guatemala, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre los elementos importantes de la Constitución de 1956 se encuentra, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, la mejora al régimen legal de las Universidades Privadas y se limitan los procesos de expropiación de la tierra.

## **Constitución Política de la República de Guatemala (1965)**

Manuel Ydígoras Fuentes fue derrocado, el 31 de marzo de 1963, por el Ministro de Defensa, coronel Enrique Peralta Azurdia. En virtud de este golpe de estado, en el 15 de septiembre de 1965, se decretó y sancionó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el 5 de mayo de 1966.

Esta Carta Magna contenía 282 Artículos, entre los cuales se destaca la creación del puesto de vicepresidente de la República, se establece, nuevamente, el período de gobierno del presidente a cuatro años y se mantiene, como es hasta la fecha, la no reelección al cargo.





## **Constitución Política de la República de Guatemala (1985)**

La Constitución que se rige actualmente en Guatemala, tiene sus orígenes en un golpe de Estado, realizado el 23 de marzo de 1982, en el cual una Junta Militar de gobierno, encabezada por los generales Efraín Ríos Montt, Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, quienes derrocaron al quien en ese momento era presidente, Fernando Romeo Lucas García.

“Promulgándose esta Constitución Política de la República de Guatemala el 31 de mayo de 1986 y entró en vigencia 14 de enero de 1986”.<sup>4</sup>

Esta Constitución se divide en dos partes, la parte dogmática que regula los derechos individuales y sociales y la parte orgánica que regula el Estado de Guatemala como tal, con sus divisiones de poderes y las relaciones internacionales.

### **1.2. Definición de Constitución Política**

Una Constitución Política es un texto codificado de carácter jurídico político, fruto de un poder constituyente, que tiene el propósito de constituir la separación de poderes, definiendo y creando los poderes constituidos legislativo, ejecutivo y judicial, que antes de la constitución estaban unidos o entremezclados, define sus respectivos controles y equilibrios, además es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de normas jurídicas, fundamentando según el normativismo todo el ordenamiento jurídico,

---

<sup>4</sup> *Ibid.* Pág. 8.



incluye el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

En la actualidad también se tiene como costumbre adicionar normas ajenas a la regulación del poder político, dependiendo de la ideología, tales como los fundamentos del sistema económico.

La Constitución Política no constituye al estado o la nación, debido a que ambos ya son hechos anteriores constituidos. En ciencia política los estados que tienen separación de poderes se la añade el término constitucional a su forma de estado como es el caso de la Monarquía constitucional o la República constitucional. En el uso cotidiano del término, se les llama Constitución Política a todas las leyes supremas de los Estados, aunque no cuenten con separación de poderes.

### **1.3. Supremacía constitucional**

Única y exclusivamente el poder constituyente puede modificar la Constitución Política. Los poderes constituidos, concretamente el Congreso de la República, el presidente de la República y el Organismo Judicial no pueden modificar la Constitución, pues son jurídica y jerárquicamente inferiores al poder constituyente por haber recibido un poder delegado por este último. Es el principio que Kelsen denomina de regularidad constitucional. Este requiere que las disposiciones emanadas de los órganos constituidos sean inferiores en jerarquía a la Constitución. De allí deviene el principio de Supremacía Constitucional.



El autor español Isidre Molas indica: “La Constitución es la Ley Fundamental del Ordenamiento jurídico, su norma suprema y, por ello, posee un rango y una fuerza superiores a todas las otras normas que integran el Ordenamiento. Para que una ley sea válida, no debe ser contraria a la Constitución”.<sup>5</sup>

Es una valiosa garantía para el Estado de Derecho, conferirle a una norma la preeminencia en el desarrollo de las directrices que describen los derechos fundamentales y la estructura del Estado.

Al existir un conflicto de aplicación entre normas, los jueces y la autoridad administrativa, deben aplicar siempre la norma superior o el espíritu en ella plasmado. El control de la supremacía constitucional está a cargo de la Corte de Constitucionalidad y de los Tribunales de Justicia en la justicia constitucional difusa.

#### **1.4. La interpretación de la Constitución**

Respecto a la interpretación jurídica, en términos generales, indica el autor Isidre Molas que: “Las normas jurídicas se manifiestan a través de palabras, datos y signos. La interpretación es aquella actividad que tiene como resultado la determinación del contenido de la norma jurídica a través de los datos y signos externos en que se manifiesta. Toda norma, para poder ser aplicada, ha de ser objeto de interpretación”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Molas, Isidre. **Derecho constitucional**. Pág. 227.

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 221.

Siendo la Constitución Política una disposición o norma jurídica, la cual debe ser debidamente interpretada por quienes la aplican.

La Constitución Política no solo es interpretada por los tribunales constitucionales, quienes consideran los preceptos en ella establecidos en situaciones concretas, sino debe ser interpretada por quienes, desde otros ámbitos de competencia, deben conocer la misma, analizarla e interpretarla, tales como los legisladores, pues las normas que emiten deben respetar y atender los preceptos y principios de la misma; quienes defienden derechos fundamentales de los ciudadanos; los tribunales ordinarios, la administración pública y, en general, todos quienes forman parte de la sociedad, que en sus actos y decisiones no pueden contrariar los preceptos constitucionales.

Néstor Pedro Sagüés citado por Alberto Pereira Orozco, al referirse a la importancia que reviste la interpretación de la Constitución, menciona que “La importancia de la interpretación constitucional parece obvia; el valor de cada precepto de la Constitución depende, en definitiva, del significado que le den sus intérpretes operadores. La letra podrá decir claramente una cosa, la intención del constituyente podrá haber sido bien definida, pero, en última instancia, la cláusula constitucional regirá del modo que sea interpretada y aplicada”.<sup>7</sup>

De tal manera en cuanto a lo que es en sí la interpretación constitucional se determina que constituye un proceso de adecuación de la norma a la realidad y viceversa. Ese

---

<sup>7</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Estudio conceptual de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 47.

proceso sigue las mismas reglas que le son generales al demás orden jurídico. La interpretación constitucional responde a sus particularidades de norma suprema.

La interpretación de la Constitución, deberá estar encaminada a salvaguardar su naturaleza política y organizativa para los fines que persiga el intérprete, sea el particular en ejercicio de sus derechos constitucionales o la autoridad. La interpretación constitucional es un proceso en el cual, la autoridad contrapone la situación que debe resolver, con el texto individual o integral de la Constitución y toma la decisión.

### **Formas de interpretación constitucional**

Para la interpretación constitucional existen varias formas fundamentales la sobre la realización de la misma siendo estas la auténtica o legislativa, la judicial o jurisprudencial y la doctrinaria o científica.

- Auténtica o legislativa, la cual realiza el mismo órgano que sancionó la norma, es decir el mismo legislador, ya sea al dictar una nueva ley o al incluir en la primitiva, textos que sirven para aclarar el sentido de otros.
- Judicial o jurisprudencial, es la realizada por los jueces al determinar el alcance y contenido de la norma en un caso concreto. La interpretación constitucional realizada por los tribunales es la que asume mayor trascendencia, ya que corresponde a los órganos jurisdiccionales ordinarios o especializados la interpretación final de las disposiciones fundamentales cuando son aplicadas por otros órganos de poder.



- Doctrinaria o científica, la doctrina ha desempeñado un papel fundamental en la evolución de la interpretación constitucional, principalmente en la sistematización de los principios que la distinguen en la interpretación de aquellos llamados intérpretes del texto constitucional. En lo que respecta a esta forma de interpretación, la realizan los juristas al analizar, para efectos de defensa de derechos fundamentales, estudios jurídicos u otros, las normas constitucionales.

### **1.5. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, jurídicamente se divide en cinco partes, las cuales son:

- a. Preámbulo: consiste en la “Declaración solemne de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene las necesidades y valores del pueblo que va a ser regido por la Constitución, además del bien común como responsabilidad y fin supremo del Estado, y la impulsión de los Derechos Humanos”.<sup>8</sup>
- b. Parte dogmática: contiene el conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos del individuo frente al Estado, da inicio desde el artículo 1 al artículo 139.
- c. Parte orgánica: formada por las normas constitucionales que regulan la creación, organización y funcionamiento de los órganos estatales, es decir, de los órganos del poder público, da inicio desde el Artículo 140 al Artículo 262.

---

<sup>8</sup> Vivanco Martínez, Ángela. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 12.

d. Parte procesal, pragmática o práctica: en ésta se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional, la encontramos contenida en los títulos VI y VII, comprendiendo los Artículos 263 al 281.

## **1.6. Principios constitucionales generales**

Los principios constitucionales generales son postulados contenidos en la Constitución, ayudan a la interpretación de la misma. Siendo los principios referidos más aceptados por la doctrina:

- **Principio de supremacía constitucional**

Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

- **Principio de control**

Por este principio la Constitución Política tiene la fuerza y los mecanismos para someter los actos de gobierno y los particulares, así como la legislación y la demás creación de normas a la supremacía de la carta magna.



- **Principio de limitación**

Los derechos establecidos y garantizados en la Constitución no son absolutos, tienen limitaciones y los mismos deben regularse en forma adecuada para evitar la anarquía y abusos, y así poder realmente garantizar el goce de los mismos para la sociedad.

- **Principio de funcionalidad**

Principio que garantiza el desarrollo adecuado y respetuoso de las funciones del gobierno. Debe garantizar la división de poderes, con ello se equilibra el ejercicio del poder y permite el recíproco control de la gestión de los mismos, ello en pos de la gobernabilidad y transparencia de la gestión.

- **Principio de permanencia o estabilidad**

Indica el autor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez que: “La Constitución posee una vigencia indeterminada, se emite con el propósito de permanecer en vigor de forma perpetua”.<sup>9</sup>

Adicionalmente, establece mecanismos que dificultan el proceso de reforma a la misma Constitución Política, pues se establecen disposiciones que no pueden modificarse, otras que pueden reformarse por decisión de una Asamblea Constituyente y otros

---

<sup>9</sup> Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. **Derecho procesal constitucional**. Pág. 201.



artículos que pueden reformarse por el voto de dos terceras partes de los diputados al Congreso, previo el cumplimiento de varias formalidades y posteriormente ser objeto a una consulta popular. Los principios constitucionales son aquellos valores fundamentales que forman parte y están inmersos en las normas supremas de un país; varios de estos están nominados expresamente en el texto de la Constitución y en otros su existencia se infiere de la interpretación de las normas constitucionales.

## **1.7. Garantías constitucionales**

En el derecho público el concepto de garantía constitucional ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional.

### **1.7.1. Definición**

El autor guatemalteco, Jorge García Laguardia, en su texto de Derecho Constitucional, define las garantías constitucionales así: “Las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 70.



Las garantías constitucionales son derechos, libertades fundamentales que integran la categoría de los derechos civiles, que tiende a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano y comprende a grosso modo los derechos a la vida a la igualdad ante la ley y justicia a la libertad y seguridad personal, a no ser ilegal y arbitraria detenido o preso a un juicio regular a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad conciencia, religión, culto.

De tal manera en base a las acepciones descritas se define garantías constitucionales como un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el hombre, otorgando derechos a cada sujeto como parte inherente a su personalidad que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad, seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado, cada una de estas garantías las encontramos plasmadas en nuestra Constitución Política de la República

### **1.7.2. Clasificación**

En cuanto a la doctrina las garantías constitucionales se dividen en garantías de igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico, garantía de procedimiento.

- Garantías de libertad: se refieren a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica.

- Garantías de procedimiento: estas se refieren a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.
- Garantías de orden jurídico: Comprenden una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se han reconocido garantías específicas para la protección de sus habitantes, cuando han sufrido una violación a sus derechos o se sienten amenazados en los mismos. Garantías establecidas en el Título VI de la Constitución Política de la República de Guatemala. Exhibición Personal, Amparo, Inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República.

- a) Exhibición personal: es conocida como el Habeas Corpus, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas en contra de la arbitrariedad.
- b) Amparo: tiene como objeto la protección a las personas de las amenazas de violación a sus derechos o bien cuando la violación se hubiere producido restaurando a la persona el goce de los mismos.
- c) Inconstitucionalidad: tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la constitución otorgando a cualquier ciudadano la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la constitución y pueden afectar a los ciudadanos.



## **1.8. Derecho constitucional**

El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder; en el ámbito de una organización política.

Es una disciplina autónoma de la ciencia política. El objeto de ésta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y a la cual quedan subordinados los restantes poderes sociales, tales como: el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico. Por su propia naturaleza, el derecho constitucional es parte de la expresión y reconocimiento de sus conquistas, de sus anhelos y aspiraciones realizadas.

El derecho constitucional, es en efecto, el aliento jurídico, la expresión más alta de su dignidad civil, el complejo más íntimo de su historia, es una rama del derecho público que se encarga del estudio de la organización de Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades; de los derechos del hombre frente a aquél y del sistema que garantice la reutilización de esos derechos.

### **1.8.1. Origen**

Toda organización política, en cuanto a la horda, la tribu, la polis griega, ya habían contado con una estructura jurídico política o Constitución. Tal estructura, no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma de texto escrito,



único, orgánico, con supremacía jurídica sobre el resto de las normas, y contenido con una estructura básicamente del Estado, dividiéndolo en, al menos, tres poderes y enunciando determinados derechos personales; conforme a una ideología política concreta relacionado con el individualismo literal también llamado capitalismo.

“En lo que se consideró la Grecia clásica, se vislumbró la distinción entre lo que se confederó un poder legislativo ordinario, denominado eclesial o asamblea; y un poder legislativo superior, representado en ciertas normas de mayor jerarquía, como por ejemplo las leyes de clistenes y dragón, con la existencia de una acción, la graphé paranomón, destinada a asegurar la primacía de éstas”.<sup>11</sup>

La doctrina iusnaturalista fundamentalmente la de origen cristiano, que frente a la postura que surgía del derecho romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba sometido o ligada a la ley, sostuvo en cambio la preeminencia de reglas supremas de origen divino o derivadas de la naturaleza humana por sobre el derecho del soberano, a las que él no podrá válidamente perjudicar; así como también la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del Estado.

El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política, de acuerdo con un esquema racional, en un momento en el que la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes,

---

<sup>11</sup> Maldonado Aguirre, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Pág. 40.

distribución de competencias y diferenciación de atribuciones; que caracterizó al Estado pos revolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menor identidad, se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social y tal disciplina jurista fue el derecho constitucional; que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

Pero si bien el derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XI, en la oportunidad de producirse las grandes innovaciones políticas ocurridas, esto no significa que antes de esa etapa histórica no hayan preexistido en el interior de la organización política absolutista normas de carácter constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo no hubiesen observado y estudiado la particularidad; de tales normas. Es así que existieron preceptos jurídicos, que ahora se denominan constitucionales; y contenían disposiciones expresas sobre el modo de organización política de la sociedad y sobre el ejercicio del poder.

### **1.8.2. Definición**

Derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.

El derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política. Es la parte del derecho público que regla el sistema de Gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes; como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

Primordialmente corresponde al derecho constitucional como rama del derecho público el estudio de la Constitución del Estado, y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su fundamento y su posición, es central; dentro de todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada.

### **1.8.3. Fuentes**

Primariamente, se puede afirmar que fuentes del derecho son todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan.

Las fuentes del derecho constitucional, son los diversos modos o formas mediante los cuales se crean o se originan las normas constitucionales, y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos se manifiestan de las normas; como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.



Las primeras se conocen como fuentes formales del derecho constitucional; segundas, se denominan fuentes materiales. Dentro de la clasificación expuesta, además se puede observar que las fuentes del derecho constitucional, tanto en su aspecto formal como en el material; se dividen en fuentes directas y fuentes indirectas.

a) Fuentes directas: se consideran fuentes directas o inmediatas a la Constitución, las leyes institucionales y la costumbre.

b) Fuentes indirectas: se reconocen como fuentes indirectas o mediatas a la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

#### **1.8.4. Características**

Es fundamental señalar las características del derecho constitucional, siendo las mismas las siguientes:

- Es una rama del derecho público.
- Consiste en el conjunto de normas jurídicas, que organizan el Estado.
- Es una disciplina científica integrante de la ciencia política.
- Su objeto es la organización política del Estado, el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y de las instituciones políticas; que constituyen el soporte de la vida estatal.
- Se dedica al estudio de la organización política del Estado, del funcionamiento del





Estado, de la esfera de competencia de las autoridades del Estado y de las instituciones políticas; que constituyen el soporte de la vida estatal.

### **1.8.5. Poder y libertad**

Dos son los principios fundamentales que informan, justifican y fundamentan la existencia de todo orden constitucional, el de la libertad que gozan los particulares y el de autoridad del que están investidos los gobernantes. El principio de libertad y el principio de autoridad, fueron, son y serán permanentes acompañamientos del ser humano en su vida en sociedad. Sin embargo, se afirma, que la mayoría de la doctrina se inclina más por el término poder; antes que por el de autoridad. El poder, es la aptitud o capacidad de influir y determinar la conducta de otros.

La capacidad de determinar la conducta de los otros se ejerce de distintos modos, según los medios utilizados y la presión que se ejerce. En mayor o menor grado, toda sociedad organizada, presupone la existencia y el ejercicio de poder.

Esto da la pauta de la existencia dentro de la comunidad, de las personas que ejercen el poder, y del respeto de los integrantes del grupo, es decir, de los destinatarios del poder. Fundamentalmente, existen dos sujetos, aquellos que lo despliegan y lo ejercen, esto, es, los que tienen, la aptitud o la capacidad de determinar las conductas y comportamientos de otros; y aquellos sobre quienes se realiza; y que ven determinada su capacidad de obrar y de comportarse dentro de la sociedad.

Es de importancia reconocer a sus actores con las siguientes detonaciones: los nombrados en primer término, o sea a los que genéricamente se llaman gobernantes, y son quienes representan una pequeña minoría frente a los que genéricamente se denominan población. Quienes ostentan el poder, pueden ejercerlo legítimamente, esto, es, con una investidura que el propio grupo considere válida en una elección democrática, o bien en forma ilegítima, es decir; no aceptada como válida por el propio grupo. A la primera se le denomina constitucional y a la segunda inconstitucional.

La libertad es definida como el estado existencial del hombre, en el cual el mismo es dueño de sus actos y puede autodeterminarse sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica, es lo que principalmente el ser humano ha tenido que ceder; para vivir en compañía de otros hombres. El individuo, en una primera instancia tuvo la obligación de ceder parte de su libertad primitiva en aras de la organización que posibilitaba su vida en sociedad. Todas esas fracciones de libertad individual integradas por cada uno de los miembros al ingresar a la sociedad, se agrupan y se convierten en poder, el que es ejercido por quienes conducen al grupo; debido a que ellos son los depositarios del poder.

Tanto el poder como la libertad son fenómenos sociales contradictorios, que tienen la misión de anularse recíprocamente, y desde los inicios de la historia del hombre, el objetivo a alcanzar, ha sido la búsqueda del delicado e inestable punto de equilibrio entre los dos elementos anotados; objetivo éste que en contadas oportunidades ha alcanzado el hombre.





## CAPÍTULO II

### 2. El Estado y la administración pública

Existe vinculación por naturaleza entre Estado como expresión de la sociedad política, y la administración pública como organismo instituido para llevar a cabo los fines de aquél.

#### 2.1. Definición de Estado

Estado, en sentido amplio, se define como un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados.

Para el autor Guillermo Cabanellas, el Estado es: “La representación política de la colectividad nacional, para oponerlo entonces a la nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las mismas leyes y un solo gobierno”.<sup>12</sup>

Desde un punto de vista legal, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que Guatemala es un Estado libre; independiente y soberano, organizado

---

<sup>12</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 219.

para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.

### **Ventajas de su existencia**

El Estado es la organización jurídico política más perfecta que se conoce hasta el presente, ente orgánico unitario, estructurado jurídicamente bajo la forma de una corporación que detenta el ejercicio del poder. También se le ha llamado poder público o poder estático porque es uno y único.

La división del Estado en tres poderes, no es sino la distribución del poder estático entre distintos centros o complejos orgánicos para el ejercicio preferente por parte de cada uno de ellos, de determinadas funciones, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales.

La personalidad del Estado, es definida por el tratadista José Roberto Dromi, y es: “Una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”.<sup>13</sup>

Es decir que el Estado está obligado a cumplir con sus fines, determinados a favor de los individuos quienes son los sujetos gobernados y que han de cumplir con la

---

<sup>13</sup> Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 53.



observancia del derecho vigente. El orden jurídico nacional determina los derechos y deberes de todos los habitantes del territorio y un orden jurídico parcial, que no es más que el Estado como persona jurídica sometida al derecho.

## **2.2. El ejercicio del poder público y la actuación del Estado**

El tratadista Guillermo Cabanellas respecto al poder público establece que: “Es la facultad consubstancial con el Estado que le permite dictar normas obligatorias que regulen la convivencia social de las personas que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria”.<sup>14</sup>

Para ejercer el poder es necesario que exista el elemento humano, que, a través del desarrollo de actividades estatales, impulsen la administración del Estado.

El Poder Público debe ser considerado como competencia, un imperativo jurídico y un medio para realizar el fin fundamental del Estado, que es el bien común.

### **2.2.1. El poder público como competencia**

Debido a que se distribuye en tres funciones principales, en las que se menciona, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Es importante resaltar que el poder público, no equivale o no es lo mismo que Estado, ni debe confundirse con el concepto de este, es

---

<sup>14</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 819.



decir que el Estado cuenta con un poder público, que es parte del mismo, el Estado es el continente y el poder público el contenido.

### **2.2.2. El poder público como imperativo jurídico**

Son los mandatos previstos en las normas jurídicas, el poder público implica la facultad de crear el derecho, definirlo en normas jurídicas y aplicarlo unilateralmente, sin previa consulta, empleando la coacción si es necesario.

El poder público es un conjunto de competencias constitucionales o de competencias reconocidas por la Constitución, que sirven para garantizar el propio orden jurídico.

### **2.2.3 El poder público como un medio**

El poder público es el instrumento adecuado para realizar los fines fundamentales del Estado en especial del bien común o interés público. La Constitución Política de Guatemala, en el Título IV, Capítulo I ilustra sobre el ejercicio del poder público y establece que el poder proviene del pueblo, pero agrega que ese ejercicio, está sujeto a limitaciones que señala la ley. Es decir que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse esa facultad.

El poder es entonces, la energía o fuerza necesaria con que cuenta el Estado para llevar a cabo sus objetivos. La finalidad del Estado es la realización de objetivos comunitarios.

El ejercicio del poder será legítimo si el bien que se persigue es el bien

común; es decir que una orden para ser legítima además de emanar formalmente del órgano competente debe serlo en su sustancia.

Originalmente el poder fue un atributo otorgado a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo, lo cual significó ejercer la autoridad por un individuo en forma personal y por delegación divina. Sin embargo, con la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo de derecho.

Radizando la soberanía en el pueblo quien la delega en sus representantes, quienes ocuparán los diferentes cargos en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en ningún momento la Constitución Política de la República de Guatemala, emplea el vocablo poder para identificar a esos órganos; lo que ha hecho es englobarlo en la frase poder público y estaría ajustándose al criterio de que no hay división de poderes porque el poder del Estado es uno.

### **2.3. El bien común como fin del Estado**

El bien común como finalidad del Estado, es el objetivo que se desea alcanzar con la ayuda y participación del poder y establecimiento del orden.

La satisfacción de las necesidades de los habitantes de un territorio determinado, es prioridad estatal, se busca que esos individuos tengan los satisfactores sociales que les





permitan vivir social y familiarmente estables, con un Estado que busca su protección y desarrollo.

El bien común no es más que el bien humano, una nueva forma y un nuevo valor del bien de los hombres en cuanto se integran dentro de una comunidad.

La proyección del bien común en la vida social, se realiza mediante la unidad y articulación del orden que se cumple a través del derecho. Se habla entonces de que el bien común es el fin que persigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será éste un bien común.

#### **2.4. Imperio de la ley**

El imperio de la ley, constituye la nota primaria y fundamental del Estado de derecho. En el Estado de derecho, la ley es la concretización racional de la voluntad popular, manifestada con las posibles intervenciones del ejecutivo, a través de un órgano de representación popular libremente elegido.

El tributo es la prestación coactiva, establecida unilateralmente por el Estado u otro ente de carácter público, normalmente pecuniaria, que se exige, en uso del poder atribuido y limitado por la Constitución y las leyes, de quienes a éstas están sometidos en virtud de un deber de solidaridad social consistente en prestaciones que tienen como finalidad



fundamental la satisfacción de necesidades públicas, por lo que no constituyen la sanción de un acto ilícito, las cuales se establecen u organizan en conexión con presupuestos de hecho previstos en forma general y que se hacen efectivas normalmente mediante el desarrollo de la actividad financiera administrativa.

## 2.5. Etimología de la palabra administración

La palabra administración etimológicamente viene del latín ad y del verbo ministro as are, administrar servir, ejecutar y singularmente del sustantivo ministratio ministraciones, servicio, acto de servir. La preposición ad rige acusativo, de donde resulta administrationem, acerca del servicio administración, régimen, gobierno.

Desde un punto de vista etimológico, la palabra administración da la idea que ésta se refiere a una función que se desarrolla bajo el mandato de otro; de un servicio que se presta, es decir que existe subordinación, así como servicio.

Para el autor Guillermo Cabanellas administración en sentido amplio es: "Gestión, gobierno de intereses o bienes; en especial, de los públicos".<sup>15</sup>

Administración será entonces el proceso social de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un grupo humano particular para lograr un propósito determinado.

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 167.



## **2.6. Antecedentes históricos de administración pública**

La administración pública se origina por medio de la administración entendiéndose por esta última, la acción de dirigir, gobernar, gestionar, la administración es la fuente o el origen de la administración pública, la administración es el género y la administración pública es la especie, la administración pública es una rama de la administración.

La administración pública a través de la evolución ha buscado formas de organización que le permitan ordenar adecuada y técnicamente para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Es un elemento del Estado, y como tal, ha tenido su origen dentro de este. La administración pública ha evolucionado de conformidad con los con los diferentes sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado o sistemas y técnicas de organización administrativa, la doctrina las denomina de diferente manera, pero en forma general deben mencionarse:

- La centralización o concentración;
- La descentralización o desconcentración;
- La autonomía y la autarquía.

## **2.7. Definición de administración pública**

La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa en la sociedad en las actividades y servicios públicos.



De tal manera se define la administración pública como el conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin es decir el bienestar general, a través de los servicios públicos en otras palabras es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

El tratadista Gabino Fraga expone que: “La administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal, como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión”.<sup>16</sup>

La administración pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Para ello a través de la evolución de la administración pública, se trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades

---

<sup>16</sup> Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 4.



públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política.

### **2.7.1. Elementos de la administración pública**

En la administración pública, los elementos importantes son la actividad administrativa, el órgano administrativo, la finalidad y el medio.

#### **Actividad administrativa**

Esta actividad es la que se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

#### **El órgano administrativo**

El órgano administrativo son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado

#### **Finalidad**

La finalidad es el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del Artículo 1 de la Constitución



Política de la República de Guatemala que establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

## **El medio**

El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

### **2.8. La administración pública en Guatemala**

Al hablar sobre administración pública además de referirse en un sentido restrictivo al conjunto de actividades reguladas por el derecho administrativo que son llevadas a cabo por la agrupación de organizaciones que integran el Organismo Ejecutivo de un Estado; debe analizarse este tema en un sentido más extensivo en donde incluye además al conjunto de actividades administrativas de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías.

Es decir que debe incluir también todas las entidades del Organismo Legislativo, del Organismo Judicial y las demás organizaciones de carácter público, tal es el caso de organizaciones autónomas como los municipios, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo, las organizaciones híbridas como el Ministerio Público



el Tribunal Supremo Electoral, la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Contraloría General de Cuentas.

### **2.8.1. Trabajadores del Estado**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 107 establece que los trabajadores del Estado, están al servicio de la administración pública y nunca de partido político, grupo, organización o persona alguna.

La relación funcional o el servicio civil es la relación jurídico laboral que une al Estado con los particulares, mientras son trabajadores de éste; dicha relación se encuentra fundamentada por la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 107 a 117 y la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, así como el Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo Número 18-98, no obstante debe considerarse como tal a los trabajadores de las demás entidades públicas.

A los trabajadores del Estado, suele denominárseles de diferentes formas

- Trabajador del Estado: porque actúa y sirve a la finalidad del bien común.
- Funcionario público: por que ejecuta la función pública y pone en función a la administración pública.
- Empleado público: porque mantiene una relación de subordinación hacia el Estado a través de la administración pública.



- Burócrata: por el sistema de organización del cual se trata; es decir la administración pública.
- Servidor público: es la denominación que utiliza la Ley de Servicio Civil y le llama así porque el trabajador ejecuta una función administrativa y administrar significa acción de servir.

### **2.8.2 Responsabilidad de los servidores públicos**

Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidades de tipo político y de tipo jurídico, las primeras se refieren a la consecuencia que producen la toma de decisiones en el desempeño de sus funciones, la cual se establece a través del control parlamentario, juicio político o interpelación de Ministros de Estado o la citación de otros servidores públicos ante el Congreso de la República.

La responsabilidad de tipo jurídico, la afrontan los servidores públicos que infringen o dejan de cumplir normas legales, dentro de las cuales tenemos responsabilidades de tipo civil, de tipo penal y de tipo administrativo.

Los servidores públicos en el desempeño de sus labores pueden recurrir en una diversidad de responsabilidades, es así como la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 154 los declara responsables legalmente por su conducta oficial, en el Artículo 155 establece la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos y en el Artículo 156 del mismo texto legal protege a los funcionarios





y empleados públicos para que no se vean obligados a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito.

Así mismo, debe hacerse mención a la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos y Empleados Públicos y su Reglamento, ya que son normas legales en las cuales se establecen las diferentes clases de responsabilidades de tipo civil, penal y administrativo, las cuales se complementan más eficientemente en el Código Civil en su Artículo 1665, estableciendo que el Estado y las Municipalidades son responsables de los daños y perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos.

Esta responsabilidad es subsidiaria y solo podrá hacerse efectiva cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño o perjuicio causado.

En el Código Penal Título XIII denominado de los delitos contra la administración pública se determina el Capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos, el Capítulo III de los delitos de cohecho, el Capítulo IV de los delitos de peculado y malversación, el Capítulo V de las negociaciones ilícitas.

En la Ley de Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República en su Título IX, Capítulo I en cuanto al régimen disciplinario establece las sanciones administrativas para los servidores públicos que falten a su responsabilidad.



## **2.9. El control público**

En el sistema jurídico guatemalteco figuran distintas entidades con funciones de control, cada cual proyecta su actividad hacia ámbitos específicos.

El control público constituye una institución fundamental del Estado que adquiere su total dimensión, y sentido dentro de un régimen de libertades y democracia, donde el ejercicio del poder público está a cargo de diferentes órganos que constituyen la estructura fundamental del Estado y que se controlan entre sí, de acuerdo a las competencias que les asigna respectivamente la institución.

Así mismo el control público representa un mecanismo regulador que debe señalar oportunamente las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o por lo menos dificulten la repetición de tales infracciones en el futuro.

### **2.9.1. Medios o clases de control de la administración pública**

Según la doctrina con respecto al control público se determina que la clasificación más importante es la siguiente:



## **Control administrativo o gubernamental**

Control que se desarrolla a lo interno de cada órgano administrativo. Se dan dos supuestos de este control:

- De oficio o jerárquico: este tipo de control es propio de los órganos administrativos jerárquicamente organizados, en donde el superior jerárquico examina los actos de los subordinados. Ejemplo de lo anterior, lo constituye el poder disciplinario, el poder de revisión y revocatoria.
- Directo o a petición de parte: control que lo ejerce el particular para impugnar las resoluciones administrativas a través de los recursos administrativos correspondientes.

## **Control judicial**

Es el control realizado ante los órganos jurisdiccionales, y puede ser:

- Control privativo: control que promueve el particular frente a los Tribunales de Justicia competentes en temas de los Contencioso Administrativo, una vez agotada la vía administrativa.
- Control constitucional: control que provoca el particular para que la Corte de Constitucionalidad o un órgano jurisdiccional constituido en Tribunal de Amparo, según corresponda por razón de la competencia conozca y determine si cierto acto,



precepto o resolución de la administración pública ha vulnerado los derechos que la Constitución Política de la República garantiza.

### **Control parlamentario**

Control que instruye el pleno del Congreso de la República a los ministros de Estado mediante la interpelación o juicio político. Para los demás funcionarios se puede llevar a cabo una citación.

### **Control al respeto de los derechos humanos**

Recae en dos órganos que son la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República; y el Procurador de los Derechos Humanos.

- La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República: promueve el estudio y actualización de la legislación en materia de derechos humanos en el país. Se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos.
- Procurador de los Derechos Humanos: es el comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos. Es elegido por el Congreso de la República por un periodo de 5 años, dentro de una terna de candidatos propuestos por la Comisión de Derechos Humanos.



## **Control del gasto público**

Compete a la Contraloría General de Cuentas a través de la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa y posterior de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario.

## **Control social**

Control que lleva a cabo la población a la administración pública, a través de la práctica de la auditoría social.

## CAPÍTULO III



### 3. Contraloría General de Cuentas

En Guatemala, la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica de carácter híbrida que tiene a su cargo fiscalizar al sector público no financiero, así como aquellas personas o entidades que por delegación del Estado reciban, inviertan o administren fondos públicos o que hagan colectas públicas; goza de independencia funcional, técnica y administrativa.

Es la máxima institución fiscalizadora del país, evalúa y hace transparente la gestión pública y controla la correcta ejecución del gasto público, debe velar por la honestidad, la transparencia y la probidad de los funcionarios y empleados que se encuentran al servicio del Estado.

Así mismo, controla la calidad y el buen uso de los gastos y recursos públicos, tarea que realiza en base al respectivo fundamento constitucional que el Estado de Guatemala le otorga, la cual se amplía cada vez más de conformidad con el crecimiento y la evolución de la administración pública y de todas las demás entidades del gobierno de Guatemala.

Su función es ejecutada en todo el territorio nacional, contando con su sede central en la ciudad de Guatemala, delegaciones en cada departamento y otras delegaciones en algunas municipalidades o entidades de gobierno.



### 3.1. Reseña histórica

La Contraloría General de Cuentas tuvo su origen en la época colonial en la casa de castilla, la ley pionera de intervención de cuentas fue la Real Cédula del 18 de julio de 1,560, y ya para el año 1,609 las cuentas del Reino Unido de Guatemala, debían rendirse a la Contaduría Mayor de México.

Las reales cédulas eran ordenanzas en la que los reyes de España, pedían información sobre la realidad geográfica y política de las provincias del nuevo continente, para determinar las disposiciones necesarias para la recaudación y fiscalización de los ingresos a favor de España.

El 14 de junio de 1,769, el Rey Carlos III de España crea la figura del contador provincial para Guatemala. En el año 1,810 fue creada la sección del tribunal de la Contaduría General de España para que se encargara de examinar y rendir informe de las cuentas de Guatemala.

En el primer semestre de 1,823, las provincias de Centroamérica eran independientes de España, México y de cualquier otro imperio o potencia del antiguo o nuevo mundo y se crea el Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas, habiendo sido su primera disposición aprobar la Ley No. 1, el 24 de noviembre de 1824, constituyendo esta la primera Ley de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala. En 1,921, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Decreto No. 1,127 que contenía la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la cual estaba integrada por setenta artículos.



En 1,945, la Asamblea Nacional Constituyente redactó la Constitución Política de la República de Guatemala, donde cambia el nombre de Tribunal y Dirección de Cuentas, por el de Tribunal y Contraloría de Cuentas declarándola con su propia autonomía.

En 1,955, mediante el Decreto No. 220, el entonces presidente Carlos Castillo Armas, anuló la autonomía de la Contraloría General de Cuentas, convirtiéndola en una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El 29 de noviembre de 1,956 el mismo presidente Carlos Castillo Armas promulga y sanciona el Decreto 1,126 el cual contiene la nueva Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas.

Con la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985, se mantuvo el mismo estado con respecto a la Contraloría General de Cuentas, la cual sufre su más reciente modificación el 17 de julio del año 2002, fecha en la cual entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según Decreto No. 31-2002, que modifica el Decreto 1,126 hasta el Artículo 32.

Debe mencionarse además que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003 fue creado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual sufrió algunas reformas por medio del Acuerdo Gubernativo Número 660-2005.

### **3.2. Base Legal**

La Contraloría General de Cuentas posee su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su Artículo 232 que la





Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinadas por la ley.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1 la naturaleza jurídica de la Contraloría General de Cuentas en cuanto a que es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

La máxima institución fiscalizadora del país, realiza su labor fundamentándose especialmente de las normas jurídicas anteriormente referidas, así como el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003 que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 660-2005; no obstante, desarrolla su función fiscalizadora apoyándose en otras leyes conexas dentro de las cuales deben mencionarse:



- Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.
- Código Municipal.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Ley General de Descentralización y su Reglamento.
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento.
- Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Ley del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.
- Acuerdos del Contralor General de Cuentas, tanto de aplicación interna institucional como externa para el Sector Público dentro del ámbito de su competencia.
- Normas de Auditoría para el Sector Gubernamental.
- Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

### **3.3. Ámbito de competencia**

Por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar el correcto uso de los recursos públicos, tanto por parte de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas, autónomas e híbridas, las municipalidades del país y todas aquellas instituciones u organizaciones creadas o reconocidas por la ley dentro del sector público, así como todos aquellos entes que siendo sujetos del derecho privado o internacional, reciban, inviertan o administren dichos fondos públicos o que hagan colectas públicas, como asociaciones, organizaciones no gubernamentales, organismos



internacionales, y fideicomisos; la Contraloría General de Cuentas tiene competencia en todo el territorio nacional.

Según la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas queda establecida la competencia de dicha institución determinando que corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos, pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero.

Así mismo de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación. Relacionándose también con los Artículos 4 literales e), g), e i), 6, 9, 10, 15, 35, 38 literal f) y 47 del Reglamento.

También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por la ley a otras instancias fiscalizadoras. La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.



### **3.4. Organización de la Contraloría General de Cuentas**

La propia Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su Artículo 11, así como el reglamento de dicha ley establecen la estructura orgánica y administrativa de la entidad, es así como se deduce de dichos textos legales la siguiente organización jerárquica:

- Contralor General de Cuentas.
- Subcontralor de Probidad.
- Subcontralor de Calidad del Gasto Público.
- Directores.

De la misma manera el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece tres niveles jerárquicos:

1. Nivel Superior.
2. Nivel de Apoyo.
3. Nivel Ejecutivo.

### **3.5. Funciones de la Contraloría General de Cuentas**

Se determina de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como su Reglamento y de otras



leyes conexas, que el máximo ente fiscalizador estatal tiene a su cargo dentro de sus funciones principales:

- Velar por la transparencia de la gestión pública y la promoción de la responsabilidad de quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, no solo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos.
- Diseñar y dictar las políticas, metodologías, normas, técnicas, procedimientos y demás disposiciones, con el carácter de obligatorio, para ejercer el control interno y externo gubernamental.
- Examinar y evaluar los resultados alcanzados por las instituciones públicas o privadas que manejen fondos del Estado, para verificar si los mismos están enmarcados en los planes y programas de trabajo, bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.
- Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas que manejen fondos públicos del Estado, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigente.



- Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República de Guatemala, dentro del plazo constitucional.
- Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas.
- Solicitar la suspensión o sanción de los funcionarios, servidores públicos y en su caso, de la dirección colegiada de las entidades en las que se hubiere determinado responsabilidad en la custodia, manejo o administración de valores.

### **3.6. finiquito**

Para Manuel Osorio tal y como lo determina en su diccionario de ciencias jurídicas y sociales, finiquito: “Es un remate o extinción de cuentas o deudas que lleva aparejado la liberación del deudor en relación a determinadas obligaciones.”<sup>17</sup>

Lo expuesto denota que el finiquito es un acto final que en forma documental acredita que una obligación ha sido cumplida ha satisfacción del acreedor o de la persona que puede exigir el cumplimiento de dicha obligación.

---

<sup>17</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 322.



En todo caso el finiquito asume la forma de un derecho para el que cumple y de una obligación para quien ya no puede exigir el cumplimiento.

### **3.6.1. Definición legal**

Desde el punto de vista legal el finiquito se define como la solvencia que se expide a funcionarios y empleados públicos sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, una vez que las cuentas en que figuren como responsables hayan sido aprobadas, mediante la práctica de un examen o auditoría realizada por el ente fiscalizador del Estado.

El finiquito es un documento específico que constará en resolución firme de la Contraloría General de Cuentas, se extenderán por periodos regulares de tiempo o por gestión completa de un determinado cargo, sin embargo, esta solvencia o finiquito no exime de responsabilidad a la persona a cuyo favor se extendió, si con posteridad a su otorgamiento se descubre que existió dolo, fraude, culpa lata o error, maniobra u omisión voluntaria o involuntaria en la cuenta o cuentas que tuvo bajo su responsabilidad, en este caso podrá demandarse la enmienda de la misma y el pago al responsable.

Cuando una cuenta no es aprobada y no se presentan los elementos indispensables para desvanecer los hallazgos o cargos que se formulen, la Contraloría General de Cuentas ejercita la acción correspondiente en protección de los intereses del Estado ante los Tribunales de Cuentas respectivos.



El Artículo 30 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que el finiquito podrá ser extendido a favor de las personas como consecuencia de haber cesado en su cargo, y de acuerdo con la ley de la materia, solamente cuando después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción.

Indicando también que para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente la constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas, de que no tiene reclamación anteriormente o juicio pendiente como consecuencia de cargos desempeñados con anterioridad. Conforme la ley citada, recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud, sin costo alguno.

### **3.7. Probidad**

Para el tratadista Guillermo Cabanellas probidad “es rectitud del ánimo y del proceder, integridad, honradez, hombría de bien”.<sup>18</sup>

Según este concepto se considera la probidad como una acción virtuosa o recto modo de proceder.

---

<sup>18</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 389.



Desde el punto de vista doctrinario, el concepto de probidad según el jurisconsulto Ulpiano, lo componía una trilogía de consejos de conducta, la que resumía en la forma siguiente: vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar apoyo a cada uno conforme a lo suyo.

La probidad se enfoca desde lo ético, lo moral y el derecho. Se ha dicho que el derecho es el *minimum ethicum* en otras palabras el mínimo ético, es decir, que en la base del derecho o de la conducta jurídica ésta la ética o moral, que lo legal ha de ser también moralmente lícito y que el derecho, que regula la conducta externa de los hombres en sus relaciones convencionales y que no juzga de las intenciones de los hombres, sino de sus acciones externas tal como aparecen y pueden ser probadas, ha de sustentarse en la justicia como virtud ética.

Partiendo de lo anterior se define la ética como el conjunto de conocimientos supremos y universales sobre el orden de los actos específicamente humanos respecto al fin último, obtenidos a la luz natural de la inteligencia.

El Estado mismo, como comunidad que tiene su fundamento en los fines existenciales del hombre, forma parte del orden ético y es un valor ético. Nada caracteriza tan abiertamente la esencia ética del Estado, como su función de realizar el mínimo ético, de la convivencia humana y dirigir todo su esfuerzo al logro del bien común de todos los ciudadanos.



### **3.8. Finiquito de probidad**

De acuerdo con los conceptos generales de finiquito, el finiquito de probidad o de cuentas se deriva de la relación que ha existido entre un servidor público y el Estado, la cual llega a su final y es preciso documentar en términos de su custodia de bienes y valores del Estado, lo cual ha ocurrido a entera satisfacción de éste.

#### **3.8.1. Antecedentes históricos del finiquito de probidad**

Los primeros antecedentes de la probidad, se encuentran en Grecia, específicamente en la ciudad de Atenas, en donde el pueblo soberano ejercía un constante control sobre sus servidores. Todos los actos de la administración se realizaban por orden del Consejo o de la Asamblea, los magistrados que manejaban los fondos públicos eran sometidos a jurisdicción penal, permanecían en su cargo durante un año, eran responsables en su persona y en sus bienes de cualquier crimen, delito o falta cometidos en el desempeño de su gestión, no tenía derecho de marcharse del país, disponer de sus bienes, ni de pasarlos a otra familia.

Al concluir sus funciones tenían que rendir cuenta de los fondos públicos que habían empleado o redactar una declaración escrita, atestiguando que no los habían malgastado sino empleado en el bien público, si no cumplían con esta obligación dentro de un plazo legal, se les castigaba con una sanción pública



En Hispanoamérica el antecedente histórico de la probidad se encuentra en el Juicio de Residencia, este juicio era la evaluación del cumplimiento de las funciones encomendadas a aquellas personas con jurisdicción y mando en especial a los de más alta jerarquía al dejar el cargo. El Juicio de Residencia podía iniciarse por una queja que se presentara ante la Real Audiencia en contra del Capitán General o del Virrey o de cualquier alto funcionario.

La Residencia estaba dirigida por un Juez, quién contaba con un escribano que redactaba el juicio y los documentos, también con comisionados que hacían los sumarios en los distintos lugares del Reino, un Revisor que analizaba los autos y documentos oficiales, un Asesor letrado, encargado de resolver los aspectos legales y un Alguacil, ejecutor de las órdenes del Residenciado. El Residenciado no podía dejar el lugar donde había trabajado mientras se tramitaba la Residencia, la que alcanzaba también a sus subordinados.

“El primer juicio de Residencia en Guatemala se inició en 1,529 en contra de Jorge de Alvarado, hermano del conquistador de Guatemala. El segundo Juicio de Residencia precedió siete años después, en 1,536 en contra de Pedro de Alvarado, por no haber pagado al Rey la quinta parte del oro del que despojó a los indios”.<sup>19</sup>

En la época independiente de Guatemala se han promulgado cinco diferentes cuerpos legales, que han tenido como objetivo primordial regular lo referente a una honesta

---

<sup>19</sup> Del Valle Pérez, Hernán. **Historia de la Contraloría General de Cuentas**. Pág. 17.



administración pública por parte de los servidores del Estado, es así como el uno de julio de 1,931 cobra vigencia el Decreto 1,707 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el cual en los primeros párrafos del único considerando expresa que la probidad administrativa inherente al decoro oficial ha sido hasta hoy una virtud supuesta, pero no exigida, ni reglamentada en disposiciones legales, que el olvido de esta indispensable cualidad, por parte de gobernantes y funcionarios, es capaz, por si sola, de corromper la administración, incurrir en deudas públicas y paralizar todo progreso.

El uno de febrero de 1,955 entra en vigencia el Decreto Número 203 del presidente de la Republica, Ley de Probidad, la que estuvo vigente durante cuarenta y un años.

El 15 de noviembre de 1,996 es publicado en el Diario Oficial el Decreto Número 89-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades, la cual expone en el tercer considerando la necesidad de unificar en un solo cuerpo legal las disposiciones a que se refieren las leyes de Probidad y Responsabilidades, Decreto Presidencial 203 y Decreto Legislativo Número 1,547, para facilitar su interpretación y aplicación. Con fecha 31 de enero de 1,976 es modificada dicha norma jurídica conforme el Decreto Número 8-97 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Actualmente se encuentra vigente el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.



### 3.8.2. Objetivos que persigue el finiquito de probidad

Los objetivos que persigue la extensión del finiquito de probidad es la de confirmar que la acción del funcionario y empleado público, en el manejo y custodia de los bienes y valores del Estado, se han enmarcado dentro de la ética y honestidad.

En el Artículo 1 del Decreto Número 89-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades del 15 de noviembre de 1,996, se indicaba que el objeto de la Ley era prevenir, perseguir y sancionar el enriquecimiento ilícito y los delitos contra la cosa pública y demás intereses del Estado, de sus Instituciones Descentralizadas y Autónomas.

Así mismo estableciendo las acciones legales para sancionar los actos u omisiones que constituyeran delitos, faltas o hechos de responsabilidad que en el ejercicio de sus cargos cometieran los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados públicos y demás personas individuales y jurídicas que manejaran, administraren, custodiaren, recaudaren e invirtieran fondos o valores públicos, y se determinara la responsabilidad administrativa, penal o civil de los mismos.

En la Ley vigente contenida en el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y



asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales.

Evitando de la misma manera el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; estableciendo los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos; y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado y de otras personas individuales o jurídicas que manejen, administren, custodien, recauden e inviertan fondos o valores públicos, determinando la responsabilidad en que incurran.

Conforme a lo establecido, se puede determinar que los objetivos que persigue el finiquito de probidad, es el de demostrar la solvencia de las personas que hayan manejado fondos, bienes o valores del Estado, así como de todas aquellas que hayan estado sujetas a un examen o auditoría de cuentas, o a glosas y juicios de cuentas, así mismo como el de garantizar que toda aquella persona que opte a un cargo público de elección popular, ha tenido una conducta recta en lo que respecta al manejo, custodia y administración de fondos, bienes o valores del Estado, en los casos que estos hayan desempeñado un cargo dentro de la administración pública.

Este documento en el fondo y desde el punto de vista legal, reviste gran importancia para el cumplimiento de las políticas gubernativas, las cuales son necesarias para hacer del Estado un ente capaz de dar un uso racional y eficiente a los recursos públicos, dictando las normas legales que le sirvan de herramienta para alcanzar las



metas propuestas de acuerdo a las necesidades del país, y que garanticen la efectividad de cualquier acción que de ella se origine cuando los actores del ejercicio de la función pública menoscaben la regularidad del funcionamiento de la administración pública y afecten los esfuerzos del Estado por proporcionar el bien común a todos los habitantes de la República.

Los resultados positivos que la extensión de esta solvencia conlleva al Estado y la satisfacción del deber cumplido para el interesado que la solicita, son incuestionables y de mucho valor, recordemos que aún en los acuerdos de paz sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria y el de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de reformar, fortalecer y modernizar la gestión pública, en procura de un manejo transparente y absolutamente honrado en el uso de los recursos públicos como condición para lograr que las funciones de la administración pública tengan la capacidad de cumplir con el supremo deber impuesto al Estado de Guatemala.

Dicho supremo deber impuesto al Estado por la Constitución Política de Guatemala es garantizar a los habitantes del país el bien común, y esto se logra primeramente con la probidad de los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de todas sus funciones y con el respeto y responsabilidad se debe tener ante el estado y la familia guatemalteca.



## CAPÍTULO IV

### **4. Vacío legal que existe en la presentación de la declaración jurada patrimonial según Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos con base en los Artículos 4 y 20**

Actualmente en Guatemala existe una problemática basada en el vacío legal que existe en la presentación de la declaración jurada patrimonial, según el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos con base en los Artículos 4 y 20, que trata de exponer que en determinada Ley no se determina claramente quienes se encuentran afectos a presentar declaración jurada patrimonial.

Todo ello debido a que los referidos artículos solo especifican a los sujetos de responsabilidad quienes son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente a los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.





Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo tal y como lo establece el Artículo 4 de esta Ley.

El Artículo 20 de la referida ley establece en cuanto a la declaración patrimonial que es la declaración de bienes, derechos y obligaciones que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; y, al cesar n el mismo, como requisito indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo.

Están sujetos a la obligación de cumplir con la declaración jurada patrimonial las personas siguientes: Los sujetos de responsabilidad a que se refieren los incisos a), b), c), d), y e) del Artículo 4 de la referida Ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sea inferior a ocho mil quetzales, y no manejen o administren fondos públicos. Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.

De la misma forma cualquier otra persona distinta a las indicadas en el Artículo 4 de la dicha Ley cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la referida Ley.

Por lo que la problemática planteada surge debido a que no existe ninguna normativa clara que otorgue certeza jurídica sobre que personas que manejen bienes del Estado,



sistemas como el de gestión SIGES, de contabilidad integrada SICOIN, de información de contrataciones y adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS sean objeto de presentación de declaración jurada patrimonial, además de haber personas que se encuentran con problemas de sanciones pecuniarias o de sanciones penales por parte de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala debido a que son personas que desconocen las leyes; es necesario así también determinar que en ninguna de las leyes se determina el uso de los programas anteriormente descritos.

#### **4.1 Objeto y naturaleza de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto Número 89-2002 y análisis de los sujetos de responsabilidad establecidos**

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, vigente a la presente fecha, tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales; siendo su naturaleza de orden público y de observancia general.

Son responsables de conformidad con las normas contenidas en la referida Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente del país, todas aquellas personas



investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

- a. Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que, por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el Estado, sus Organismos, los Municipios, sus Empresas y Entidades Descentralizadas y Autónomas.
- b. Los miembros de Juntas Directivas, Directores, Gerentes y Administradores.
- c. Los Directores y demás personas de Comités, Asociaciones y Patronatos. autorizados conforme la Ley para la recaudación y manejo de fondos.
- d. Los Contratistas de Obras Públicas que inviertan o administren fondos del Estado, sus Organismos, Municipalidades y sus Empresas y de Entidades Autónomas y Descentralizadas.
- e. Los miembros de las Juntas Directivas, el o los propietarios de las empresas que construyan o produzcan. Asimismo, en esta disposición quedan comprendidos quienes presten sus servicios al Estado de Guatemala en el exterior del país en cualquier ramo de la administración pública.

Este artículo fue declarado inconstitucional en forma parcial, quedando sin efecto los incisos b), c), d) y e) conforme la acción planteada por parte de los interponentes:

- Asociación Civil.
- Consejo de Fundaciones Privadas y de otras Instituciones particulares según expediente numeró 537-2003.

- Resolución número 89-2002 publicada en el Diario Oficial del 24 de diciembre del 2002.
- Corte de Constitucionalidad.

#### 4.1.1 Declaración jurada

Se entiende la declaración como un acto preparatorio del juicio, que exige la persona que va a demandar a quien va ser demandado, sobre un hecho relativo a su personalidad.

El autor Eduardo Couture ha demostrado que la declaración jurada procede del derecho romano, por lo tanto, la define como: “La declaración que los particulares hacen ante determinado organismo de la administración pública, generalmente a efectos tributarios o de manifestación de bienes. Dentro del derecho procesal, es la que apresta bajo juramento de decir la verdad y afrontando la responsabilidad de su violación”.<sup>20</sup>

De tal manera la declaración también se puede definir como la manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que ha de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales.

Existen declaraciones juradas de bienes, de extinción de gastos.

---

<sup>20</sup> Couture, Eduardo. **Derecho procesal civil**. Pág. 261.



#### **4.1.2 Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica se diversa de la confesión que se lleva a cabo por medio de confesiones, ya que en estas el articulante afirma la verdad del hecho sobre el cual interroga al absolvente, en la declaración jurada las preguntas tienen por objeto que la persona que va ha ser más tarde demandante, conozca la verdad sobre la legitimación del demandado, sea en el proceso en la causa.

#### **4.2 Análisis de la declaración jurada patrimonial contenida en el Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**

El Artículo 20 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, sujeto del presente análisis, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, define el concepto de declaración patrimonial, como la declaración de bienes, derechos y obligaciones, que bajo juramento deberán presentar ante la Contraloría General de Cuentas, los funcionarios y empleados públicos como requisito para el ejercicio del cargo o empleo; igualmente al cesar en el cargo o empleo deberán presentar su declaración de cierre, siendo una exigencia indispensable para que se le extienda el finiquito respectivo.

Conforme lo preceptuado en este artículo, están sujetos a la obligación de cumplir con la declaración jurada patrimonial, las siguientes personas:

- a) Los sujetos de responsabilidad a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 4 de la referida ley, excepto aquellos cuyo sueldo mensual sean inferior a ocho mil quetzales, y no manejen o administren fondos públicos.
- b) Todos los funcionarios y empleados públicos que trabajen en aduanas, puestos fronterizos, Dirección General de Migración, puertos y aeropuertos de la República, o que se encuentren temporalmente destacados en dichos lugares.
- c) Cualquier otra persona distinta a las indicadas en el Artículo 4 de la referida ley, cuando de las investigaciones surjan indicios de su participación en actos constitutivos de delitos o faltas contra los bienes tutelados por la referida ley.

Esta ley vigente define, que para él solo efecto de su aplicación es sujeto obligado cualquier persona sea cual fuere su denominación.

El Artículo 21 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los datos proporcionados por los funcionarios y empleados públicos dentro de su declaración jurada patrimonial, deben tenerse como suministrados bajo garantía de confidencialidad; se prohíbe su divulgación por cualquier medio y solo podrán verificarse dentro de un proceso judicial.

En esta ley se establece la necesidad por parte del Estado a través de la Contraloría General de Cuentas, de que se extienda una solvencia por medio de la cual se permita tener la certeza, que el funcionario o empleado público en el ejercicio del cargo, no incurrió en enriquecimiento ilícito u otro acto que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de acuerdo con la ley.



Conforme el Artículo 22 se establece que la manifestación de bienes y deudas, debe hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de toma de posesión del cargo o empleo. En casos excepcionales debidamente justificados, la Contraloría General de Cuentas podrá ampliar el plazo hasta por un período igual de treinta 30 días.

En la práctica se cuenta el plazo de treinta días como lo señala el artículo 45 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, los 30 días se empiezan a contar a partir del día siguiente en que el declarante manifieste que tomó posesión del cargo, sin incluir los días inhábiles, y los que la Contraloría General de Cuentas tomo como descansos.

Las personas a que se refiere el Artículo 4 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, deberán ampliar su declaración jurada patrimonial en el mes de enero de cada año, en los casos siguientes:

- a) Si en el curso del año adquirieron bienes inmuebles, por cualquier título o valor.
- b) Si adquirieron otros bienes cuyo precio sea mayor de cincuenta mil quetzales.
- c) Si contrajeron acreencias o deudas mayores de cincuenta mil quetzales.

Igual obligación de presentar la ampliación de su declaración jurada patrimonial, procede cuando los bienes, deudas o acreencias, a que se refiere este artículo, hubieren sido adquiridos por su cónyuge o hijos dependientes.

Las personas que, de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, estén obligadas a presentar declaración jurada patrimonial, y que incumplan con realizarla en los plazos previstos en esta Ley, incurren en responsabilidad administrativa y serán sancionados conforme lo establecido en la Ley de la Contraloría General de Cuentas.

El Artículo 24 se refiere a que, presentada la declaración jurada patrimonial, la Contraloría General de Cuentas, podrá proceder a su comprobación recabando los informes que estime necesarios y practicando las diligencias pertinentes; y obligatoriamente cuando el funcionario o empleado público cese en el cargo.

Para el efecto, las personas obligadas deberán prestar toda la colaboración que la entidad fiscalizadora les requiera y las oficinas públicas y entidades privadas deberán proporcionarle los informes que les soliciten dentro del marco de la ley.

Si de la verificación resultare que ha habido inexactitud de la información aportada, la Contraloría General de Cuentas, correrá audiencia al declarante por 15 días, para que se manifieste al respecto y, en su caso, efectúe las aclaraciones o rectificaciones que correspondieren. En caso contrario, se le deducirá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Además de lo establecido en el artículo precedente, para efectos de la comprobación de la declaración jurada patrimonial, las oficinas públicas y Bancos del sistema, así





como las personas individuales y jurídicas que el declarante mencione como deudores o acreedores, quedan obligados a suministrar información que la Contraloría General de Cuentas les requiera, dentro de los plazos que dicha Entidad les imponga, previniéndoles que de incumplir con tales requerimientos se promoverá en su contra las acciones judiciales pertinentes.

En el Artículo 28 se señala a las personas que estén exentas de la presentación de la declaración jurada patrimonial, señalándose que están exentas de la presentación de dicha obligación las siguientes:

1. Quienes ejerzan cargos o empleos públicos en forma temporal hasta por un período de un mes, contado a partir de la fecha de toma de posesión.
2. El funcionario o empleado público que fuere trasladado a otro puesto de la administración, excepto que anteriormente estuviere exento de su presentación, si por razón del mismo se encontrare obligado.

La Contraloría General de Cuentas, está facultada para aclarar las dudas que surjan con relación a la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial.

Cuando se presenta la situación de la comprobación por cesantía del cargo, la Contraloría General de Cuentas, realizará el estudio comparativo del activo y pasivo que el interesado haya incluido en sus diversas declaraciones, con el propósito de establecer si existe o no enriquecimiento ilícito u otro acto que pudiera ser constitutivo de responsabilidad de acuerdo con la ley. En este caso pudiera estarse ante la posible



regulación tácita del finiquito y su extensión, porque si no hay enriquecimiento ilícito u otro delito, el funcionario o empleado público está solvente; entonces puede solicitar su finiquito de probidad.

El Artículo 30 determina que el finiquito podrá ser extendido a favor de las personas como consecuencia de haber cesado en su cargo o empleo, solamente después de haber transcurrido el plazo señalado en la ley para la prescripción, y para que una persona pueda optar a un nuevo cargo o empleo público, sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente la constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas, de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente. Recibida la solicitud de finiquito, este se extenderá dentro de 15 días siguientes sin costo alguno.

#### **4.3 Determinación de los requisitos que debe llenar la declaración jurada patrimonial**

La declaración jurada patrimonial en otras palabras declaración de bienes y deudas, se presenta en un formulario que proporciona el Departamento de Caja de la Contraloría General de Cuentas, con un valor de 11 quetzales conforme lo preceptúa el Decreto Número 49-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cuál autoriza la venta de formularios necesarios para las gestiones que se realicen en la institución fiscalizadora.

El referido formulario se divide en seis partes, en el margen superior tiene el nombre de la Contraloría General de Cuentas, a la derecha de este margen superior un espacio



para anotar el número de registro es decir el que es asignado por la Dirección de Probidad al momento de su ingreso, el número correlativo del formulario y un espacio para registrar el número de identificación tributaria NIT lo que hace pensar a algunos declarantes que esta declaración es para deducirle impuestos sobre sus bienes, este requisito lo exigía el Artículo 12, literal a) del derogado Decreto Número 89-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Un recuadro para referencias personales en donde se tiene que anotar nombre y apellidos completos del declarante, número de orden y de registro de cédula de vecindad, municipio y departamento donde se extendió, dirección exacta del domicilio, nombres y apellidos completos del cónyuge, nombres y apellidos completos de sus hijos menores o incapaces, nacionalidad, número de pasaporte, profesión u oficio y estado civil.

Otro recuadro para referencias de trabajo del declarante con espacios para anotar la dependencia en donde trabaja, si es dirección, división, departamento o sección, a que organismo o ministerio pertenece, cargo que desempeña, dirección del lugar donde trabaja, fecha de toma de posesión y fecha de entrega del cargo, luego un recuadro para describir el activo y el pasivo, el cual incluye diez rubros siendo los siguientes:

1. Bancos: si se tienen cuentas bancarias se debe anotar el nombre del Banco donde se registran las cuentas, describiendo si es cuenta de ahorro o de depósitos monetarios, número de la cuenta y saldo a la fecha en que se está presentando la



declaración, aquí se le pide al declarante adjuntar una fotocopia de la libreta de ahorro o estado de la cuenta.

Esto debido a que algunos Bancos no proporcionan información cuando se les solicita por parte de la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, aduciendo que sólo proporcionarán los saldos de sus clientes si media una orden judicial, basándose para el efecto en lo que cita el Artículo 19 de la Ley de Bancos.

Referido artículo en sus dos últimos párrafos señala que incurrirán asimismo en responsabilidades los que revelaren o divulgaren cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos comunicados al Banco o que en el hubieren tratado. No estén comprendidas en el párrafo anterior las informaciones que requieran las autoridades en uso de sus atribuciones legales.

2. Muebles: se da un valor estimado a cada ambiente que integre la vivienda del declarante, sala, comedor, cocina, dormitorio, estudio, etc. Consignando el valor total a que asciende en conjunto.
3. Biblioteca: se describen separados los libros por materia, novelas, textos universitarios, enciclopedias, religiosos, técnicos, etc., y se les da un valor total.
4. Vehículos: se describe el tipo de vehículo, marca, número de motor, chasis, modelo, color, placas de circulación, calcomanía, etc., anotando el valor estimado.
5. Alhajas: en este rubro se incluyen las alhajas formando lotes con las de menor valor, ejemplo, anillos, pulseras, cadenas, etc., consignando el valor total.



6. Inmuebles urbano y rústicos: en este rubro el declarante debe identificar los inmuebles por folio, libro y su ubicación, separando los urbanos de los rústicos y consignar el valor estimado de mercado.
7. Deudores: se anota el nombre de las personas o instituciones que le deban al declarante, direcciones exactas y cantidades adeudadas.
8. Semovientes: la declarante forma lotes con el número de semovientes que posea, la cantidad de que ésta compuesta cada uno, si es equino, caballar, etc.
9. Bienes diversos: en este rubro se detallan los siguientes bienes: maquinaria, establecimientos comerciales de toda clase, talleres, cédulas hipotecarias, acciones de Bancos o de cualesquiera otras sociedades comerciales y lucrativas, bonos nacionales, cooperativas, contratos funerarios, mausoleos, mobiliario y equipo de oficina, títulos de agua, derechos telefónicos, etc., si el declarante lleva contabilidad, deberá adjuntar el último balance certificado.
10. Acreedores: el declarante deberá informar sobre los bancos, casas comerciales, personas individuales o jurídicas con quienes él o su cónyuge tengan deudas pendientes, anotando nombres, direcciones, números de cuentas o del documento en que consta dicho adeudo y el saldo deudor a la fecha de la presentación de la declaración.

En seguida se encuentra un espacio especial para la anotación de observaciones, en donde el declarante detallará la información que no esté contenida en los rubros anteriores, como por ejemplo pólizas de seguro de vida, de ahorro y de accidentes, etc.



En el sexto recuadro del formulario, ésta impresa una declaración bajo juramento de que los datos insertos en la misma son ciertos y exactos, y de que el declarante se somete a las sanciones que la ley establece al comprobarse alguna inexactitud u ocultación en los informes, y renuncia expresamente al fuero de su domicilio en caso de ser demandado en los tribunales de la República, de que se acompañan los anexos que detallan los valores anotados en los rubros del 1 al 10 del formulario, anotar la fecha en que se presenta la declaración y firma del declarante.

Aquí el interesado comete el delito de perjurio, de no ser cierta la información declarada, conforme lo que establece el Artículo 459 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que comete perjurio quien, ante autoridad competente, juraré decir verdad y faltaré a ella con malicia. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales.

El Artículo 23 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, indica que la declaración comprenderá un detalle de todos los bienes y deudas propias del declarante, de su cónyuge e hijos menores o incapaces que se encuentren bajo su patria potestad.

Los bienes deben describirse e identificarse, indicando su precio o valor estimativo y con respecto a las deudas se expresará su monto, su naturaleza y el nombre del acreedor.



En este artículo no se incluyen los bienes y deudas de los hijos mayores de edad, los bienes y deudas de los padres del declarante, ni la de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, a quienes en determinado momento el declarante puede traspasar sus bienes mientras dura su gestión administrativa, lo que permite el enriquecimiento ilícito; entendiéndose como tal el enriquecimiento injusto, enriquecimiento sin causa, aumento de un patrimonio con empobrecimiento del ajeno y sin amparo en las normas legales ni en los convenios o actos privados.

En este caso el patrimonio ajeno sería el patrimonio del Estado, es decir los caudales o hacienda pública.

**4.4 Propuesta sobre una normativa que otorgue certeza jurídica de quienes se encuentren afectos a la presentación de la declaración jurada patrimonial en donde la administración pública a través de la Contraloría General de Cuentas lo determiné con claridad y de forma específica**

El Estado de Guatemala debe de cumplir con la protección a la persona no perjudicándola con sanciones remotas y de alto valor, desde el año de 1,997 con el Decreto 8-97 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos de la Contraloría General de Cuentas se decretó el comienzo de las sanciones pecuniarias, las cuales se eran de montos de un salario por cada mes que se atrasaban.



Debido a esto es necesario tener en cuenta que la Ley establecía el plazo para la presentación de la declaración jurada patrimonial en su Artículo 6 del que fue Decreto 8-97 del Congreso de la República, mismo que se determinaba que se tenía un plazo de 30 días hábiles, posterior a ese tiempo se tenía la sanción a su salario por el mes atrasado.

Posteriormente en el Decreto 89-2007 del Congreso de la República también se regía con la presentación de 30 días hábiles, en su Artículo 22. En la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se encuentra estipulada la sanción y dicha Ley fue reformada en noviembre del año 2,013 a partir de esa fecha a la presente fecha la sanción equivalente a un sueldo o salario base.

Se hace mención que a partir de noviembre del año 2,013 las sanciones se les puede hacer una disminución que esta puede ser hasta un 50% de su valor total, mismo que no especifica claramente que sea ese monto de 50% que se le realice, puede variar, pues esa opinión la determina el Sub Contralor de probidad.

No obstante, se remonta a esas fechas para hacer mención desde cuando se establecieron las sanciones pecuniarias a personas que se encuentran afectas a presentación de la declaración jurada patrimonial. Pero se expone para hacer ver desde cuando se viene perjudicando al declarante con una ley que cuenta con vacíos y lagunas legales. Debido a que no especifica y no tiene prohibiciones o emite obligaciones a personas que no manejen o administren fondos públicos, como lo es el caso a personas que sean auxiliares de bodega, personal de insumos, asistente de





farmacia, suplente de SIGES, suplente de SICOIN, Visor de GUATECOMPRAS, entre otros.

De lo anterior expuesto es indispensable y necesario que se lleve a cabo una normativa en la que se otorgué certeza jurídica de quienes se encuentren afectados a la presentación de la declaración jurada patrimonial en donde la administración pública a través de la Contraloría General de Cuentas lo determiné con claridad y de forma específica, debido a la aplicación de la forma en que se toman a personas que no manejan o administran fondos públicos o devengan un salario superior a los Q.8,000.00 a presentar declaración jurada patrimonial sin que estén afectados a hacerlo.

De tal manera esto da lugar a que dichas personas causen de manera desmedida un colapso en la solicitud de la constancia respectiva es decir del finiquito, en todas partes del país no solo en la ciudad capital.

Es así que, hasta entonces la obligación a presentar declaración jurada patrimonial en estos casos, representa un gasto enorme a los guatemaltecos aunado a un gran porcentaje de problemas que esta genera.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, actualmente es elocuente recalcar la problemática que existe debido al vacío legal en cuanto a la presentación de la declaración jurada patrimonial, en virtud de que la ley establece que sólo quienes manejan fondos públicos o devenguen un salario base mayor a 8,000 quetzales se encuentran afectados a presentar la nombrada declaración; no obstante, la obligación varía puesto que obligan a presentarla a personas que manejan programas como SIGES, SICOIN Y GUATECOMPRAS, programas que no especifica la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos en sus Artículos 4 y 20.

A partir de los resultados obtenidos a lo largo de las distintas fases del estudio y del enfoque metodológico aplicado, han podido proporcionarse respuestas a las principales preguntas de investigación planteadas.

La implementación de una normativa enfocada en la determinación con claridad y de forma específica de quiénes se encuentren afectados a la presentación de la declaración jurada patrimonial, es la solución más eficiente para contrarrestar las consecuencias jurídicas negativas producidas por el vacío legal que existe en cuanto a la presentación de la referida declaración; garantizando así el Estado, a través de la Administración Pública y la Contraloría General de Cuentas, la eficiente protección a los principios y garantías constitucionales, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.





## BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1980.

CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Derecho procesal constitucional**. Guatemala: Ed. Fénix, 2015.

COUTURE, Eduardo. **Derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1958.

DEL VALLE PÉREZ, Hernán. **Historia de la Contraloría General de Cuentas**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1994.

DROMI, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1973.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1981.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2010.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>. **Enciclopedia jurídica**. (Consultado: 20 de marzo de 2020).

<https://www.contraloria.gob.gt/>. **Contraloría General de Cuentas**. (Consultado: 26 de marzo de 2020).

<https://www.rae.es>. **Real Academia Española**. (Consultado: 27 de marzo de 2020).



MOLAS, Isidre. **Derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídica, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Estudio conceptual de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala: Ed. Pereira, 2012.

VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela. **Curso de derecho constitucional**. Guatemala: ed. UC, 2018.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**. Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos**. Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley del Servicio Civil**. Decreto número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, 1968.

**Ley Orgánica del Presupuesto**. Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas**. Acuerdo Gubernativo número 318-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.



**Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.** Acuerdo Gubernativo número 613-2005 del Congreso de la República de Guatemala, 2005.